

19870 *ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 213/1986, promovido por la Administración del Estado y Minero Siderúrgica de Ponferrada, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 6 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 599/1983, interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de 10 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 213/1986, interpuesto por la Administración del Estado y Minero Siderúrgica de Ponferrada, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 6 de noviembre de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de 10 de noviembre de 1982, sobre petición de deslinde y amojonamiento en varias concesiones mineras, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y, de la Entidad "Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 6 de noviembre de 1985, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19871 *ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.980, promovido por «Innovación Tecnológica y Aplicaciones Industriales, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 45.980, interpuesto por «Innovación Tecnológica y Aplicaciones Industriales, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre recepción y abono del material desarrollado y suministrado por INTECAPSA, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Innovación Tecnológica y Aplicaciones Industriales, Sociedad Anónima" (INTECAPSA), contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición por ella formulada frente a la Administración demandada, con fecha 31 de octubre de 1984, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tal desestimación presunta por su disconformidad a derecho, condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente (o a quien en su derecho se haya subrogado, en la parte que corresponda) la cantidad de 46.000.000 de pesetas, así como al abono de los intereses legales de demora, correspondientes a las cantidades en que se desglosa dicha suma, a partir de las fechas que se indican y hasta las de su efectivo pago: De 1.750.000 pesetas, desde el día 30 de abril de 1984; de 8.000.000 de pesetas, desde el día 27 de mayo de 1984; de 12.150.000 pesetas, desde el día 30 de junio de 1984, y de 24.100.000 pesetas, desde el 30 de agosto de 1984. Cuya determinación se hará en período de ejecución de sentencia. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo del caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19872 *ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 64.660/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 22.327, interpuesto contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 15 de diciembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64.660/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de enero de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 15 de diciembre de 1980, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de enero de 1984, en el recurso número 22.327 de su Registro, debemos revocar como revocamos dicha resolución, estimando, en consecuencia, no ser conforme a derecho el acuerdo de la Dirección General de Energía, de 15 de diciembre de 1980, que anulamos, sin expresa condena de costas a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19873 *ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1984, promovido por don Jesús Cuenca Fernández y otros, contra las desestimaciones presuntas de las solicitudes presentadas ante la Junta de Energía Nuclear, en 28 de febrero de 1983, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 161/1984, interpuesto por don Jesús Cuenca Fernández y otros, contra las desestimaciones presuntas de las solicitudes presentadas ante la Junta de Energía Nuclear, en 28 de febrero de 1983, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada, sobre complemento de destino, se ha dictado, con fecha 25 de julio de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Jesús Cuenca Fernández y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos válidos, por conformes con el ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Industria y Energía recurridos, y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»